



RESOLUCIÓN N° 0593-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1154-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **15 768,78 m² (1,576 878 ha)**, ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N.º XI – Sede Ica; asignado con CUS N.º 51086 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA¹ (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario durante el año 2025, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003313-2024-ANIN/DGP presentado el 23 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30652-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la Afectación en Uso por un plazo de dos (2) años, respecto de "el predio" en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TULO de la Ley N.º 30556"), requerido para la instalación de un patio de maniobras y estacionamiento de equipos que forma parte del proyecto denominado "*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica*", con CUI N.º 2524692. Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (fojas 6 al 9); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-5839400² (fojas 10 al 13); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 14 y 15); **d)** Memoria descriptiva (fojas 18 al 20), **e)** Plano Perimétrico Plano y Localización, de "el predio" (fojas 22 y 24); y, **f)** Copia del Certificado Literal N.º 11047356 (fojas 25 al 27).

5. Que, el artículo 1º del "TULO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TULO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TULO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u **otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras** respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² Expedido el 13 de setiembre de 2024, respecto de un área de 1 576878 has, dentro del plazo establecido en el "Reglamento de la Ley N.º 30556".

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **otorgamiento de otros derechos reales**, que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, como es el caso del procedimiento de **Afectación en Uso**, se efectúa a título gratuito respecto de predios inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren **calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, se advierte que sobre “el predio” existen edificaciones precarias; no obstante, las mismas no tienen carácter de permanente ni están destinadas al cumplimiento de los fines

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

de las entidades públicas⁶; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

16. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01430-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de octubre de 2024 (fojas 28 al 35) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, y forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la Partida Registral N.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; **ii)** según el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no cuenta con zonificación asignada; **iii)** de acuerdo al “PSFL”, no cuenta ocupación, edificación, ni posesión, lo cual es concordante con la imagen satelital Google Earth del 14 de abril de 2024, utilizada de manera referencial; **iv)** no se advierte solicitudes en trámite sobre su ámbito ni procesos judiciales; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, unidades catastrales, comunidades campesinas o nativas, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctricas ni de gas natural, áreas naturales protegidas, vías de la red Vial Departamental o red Vial Nacional, ni ecosistemas frágiles; **v)** revisado el visor de la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera de código N.º 010542607, denominada UNICON 2007, de estado TITULADO, a favor de UNION DE CONCRETERAS S.A, situación advertida en el “PSFL”; **vi)** de acuerdo al visor web IERP – SNCP/IGN, se visualiza superposición parcial con la quebrada Cansas; **vii)** de acuerdo al visor del SNIRH del ANA, se visualiza que recae totalmente dentro de la faja marginal de la quebrada Cansas, aprobada por la Resolución Directoral N.º 0451-2019 ANA-AAA-CH.CH del 22 de marzo de 2019; entre los hitos H18MD y H20MD de la margen derecha; **viii)** del visor web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se indica que “el predio” se ubica de manera total en zona susceptible por inundación a nivel regional de nivel Moderado; Por otro lado, se sitúa totalmente en zona susceptible por movimiento de masa de nivel Alto, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la revisión de la partida registral N.º 11047356, se advierte la existencia de cargas (D00002, D00003, D00005), sin embargo, no se ha precisado si afectan o no a “el predio”; **x)** con relación a los títulos pendientes Nros. 2024-02875879 y 2024-02443062 de los cuales no señala si afectan o no a “el predio”; **xi)** en el “PSFL” se advierte que “el predio” es de Dominio Público, sin embargo, recae totalmente dentro de la faja marginal de la quebrada Cansas, por lo que se trataría de Dominio público hidráulico, toda vez que se ubica sobre el cauce del río; **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado.

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º 03576-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 36 y 37)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descrita en los ítems **ix)**, **x)** y **xi)** así como la observación legal, descrita en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

18. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue **notificado el 4 de noviembre de 2024** a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme al cargo de recepción (foja 38); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 11 de noviembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00003579-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 7 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 32492-2024 (fojas 41 al 113)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

⁶ De acuerdo con el literal f) y h) del artículo 5 de la Directiva N.º 002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los actos de administración y disposición final de bienes inmuebles”.

⁷ El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0605-2025/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2025, se determinó lo siguiente: **a)** con relación a la existencia de cargas que no se han precisado si afectan o no a “el predio”; la “ANIN” presenta un nuevo “PSFL” a través del cual se indica que dichas cargas de la partida registral N.º 11047356 recaen dentro del ámbito “el predio” **quedando subsanada en ese extremo**; **b)** respecto de los títulos pendientes Nros. 2024-02875879 y 2024-02443062, la “ANIN” señaló respecto al título 2024-02875879, corresponde a una inscripción de afectación en uso a su favor, inscrita con fecha de 30 de octubre de 2024; y respecto al título N.º 02443062-2024, no emitió pronunciamiento; sin embargo, revisado el portal web SIGUELO se encuentra tachado; **quedando levantada esta observación**; y **c)** respecto a la discrepancia en cuanto al tipo de bien correspondiente a “el predio”; la “ANIN” en su nuevo “PSFL” señaló que se trata de un bien de Dominio público hidráulico, **por lo que se da por subsanada la observación**. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal de la quebrada cansas, se precisa que constituye un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal

b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”; así como, del Informe Preliminar N.º 01430-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 0605-2025/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a plazo determinado de dos (2) años a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de un patio de maniobras y estacionamiento de equipos que forma parte del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

28. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 155º de “el Reglamento”⁹.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informe Técnico Legal N.º 0605-2025/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de 15 768,78 m² (1,576 878 ha), ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N.º XI – Sede Ica; con CUS N.º 51086, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para la instalación de un patio de

⁹ Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso

155.1 La afectación en uso se extingue por:

1. Incumplimiento de su finalidad.

2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto.

3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso

4. Renuncia a la afectación.

5. Extinción de la entidad afectataria.

6. Consolidación del dominio.

7. Cese de la finalidad.

8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.

9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.

10. Otras que se determinen por norma expresa.

155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.”

maniobras y estacionamiento de equipos que forma parte del proyecto denominado “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0024
	MEMORIA DESCRIPTIVA PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N.º 01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N.º 02

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
 Provincia : ICA
 Distrito : LA TINGUIÑA
 Referencia : SE UBICA A 5.9 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429360.605 m, Norte: 8449544.679 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 194.07 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo B-C de 81.59 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Sur	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo C-D de 196.03 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Oeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo D-A de 80.13 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875/VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0024
	MEMORIA DESCRIPTIVA PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 5 de 11

1.3 ÁREA

El área del predio es de 1.576878 has (15768.78 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 551.82 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84, PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	194.07	90°0'35"	429255.4434	8449556.7755	429478.4122	8449921.8267
B	B-C	81.59	91°21'53"	429442.0621	8449610.0361	429665.0309	8449975.0873
C	C-D	196.03	88°13'1"	429466.3151	8449532.1365	429689.2839	8449897.1878
D	D-A	80.13	90°24'31"	429277.4222	8449479.7150	429500.3910	8449844.7663

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 6,386.04 m (Distancia desde AREA DE INTERES al cruce Red Vial Nacional PE-1SC con la Red Vial Vecinal IC-651).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429360.605	8449544.679
PF	423229.602	8447757.991

d2: 5,906.86 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429360.605	8449544.679
PF	423651.720	8448028.219


 ING. JENTRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

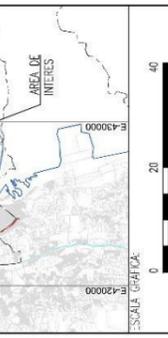
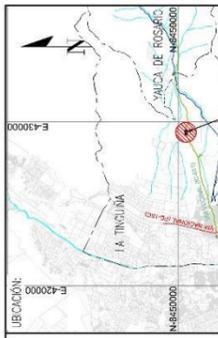
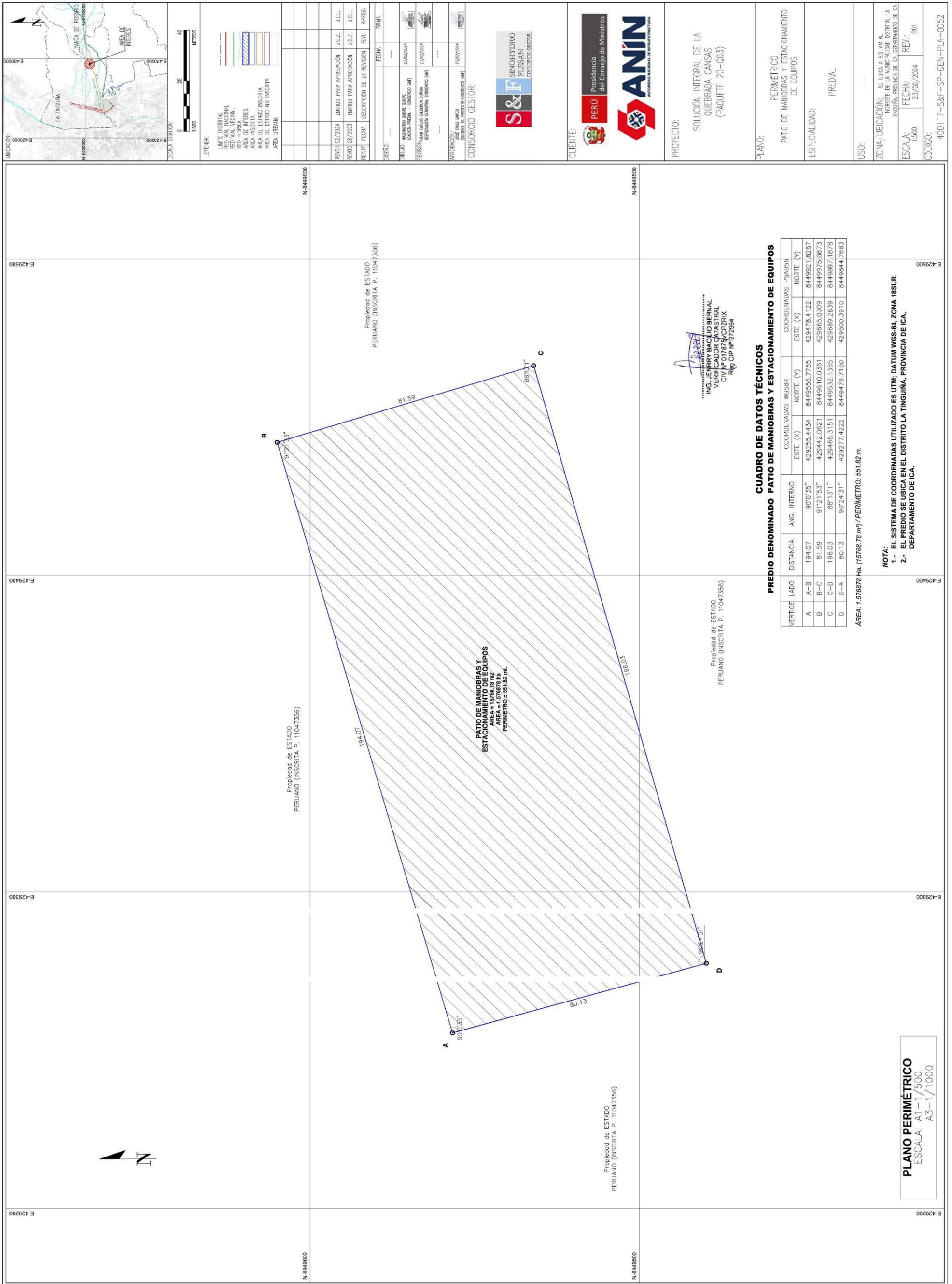
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0024
	MEMORIA DESCRIPTIVA PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 6 de 11

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994



REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REV.	APOD.
REVISIÓN 02/2024	22/02/2024	LIMITADO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
REVISIÓN 06/2023	22/02/2023	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
REVISIÓN 01/2023	22/02/2023	REVISIÓN DE LA REVISIÓN	REV.	APOD.

FECHA	FECHA	FECHA
22/02/2024	22/02/2024	22/02/2024
22/02/2023	22/02/2023	22/02/2023
22/02/2023	22/02/2023	22/02/2023

PROYECTO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CAÑAS (PAQUETE 20-003)

CLIENTE: PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

CONSORCIO GESTOR: S&F SINOHYDRO PLESSAN

PLANO: PERIMÉTRICO PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS

ESPECIALIDAD: PREDIAL

USO: ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 5.9 KM AL NOROCCIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA. ESCALA: 1:500 FECHA: 23/02/2024 REV.: R01 CÓDIGO: 40017-S&F-SP-6EN-PLA-0052

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

PREDIO DENOMINADO PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		PSAD56
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	194.07	90° 13' 31"	429255.4434	8449556.7755	8449921.8267
B	B-C	81.59	91° 21' 33"	429442.0621	8449610.0361	8449975.0873
C	C-D	196.03	88° 11' 11"	429466.3151	8449532.1365	8449897.1878
D	D-A	80.13	90° 24' 31"	429277.4222	8449479.7150	8449844.7663

ÁREA: 1,576.87 m² // PERÍMETRO: 551.82 m.

NOTA:
 1.- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM; DATUM WGS-84, ZONA 18SUR.
 2.- EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO LA TINGUINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: A1-1/500
 A3-1/1000

